

OFICINA JÚRIDICA

# BOLETÍN JURÍDICO DE JUNIO DE 2022



ASÍ FUNCIONARÁ LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las actuaciones judiciales

La normativa nacional el Decreto Legislativo 806/2020 - Ley 2213/2022

SE PRESENTAN  
CUADRO EJES

La participación virtual en las actuaciones judiciales

La facultad de informar virtualmente al juez y a los demás intervinientes del proceso

Enviar los memoriales de manera virtual

Proporcionar por ese canal las piezas procesales cuando no se tenga el expediente

OJO:

Para el caso de la **JURISDICCIÓN PENAL** y **PENAL MILITAR**, la nueva ley establece que el uso de las TIC en dicho proceso será potestativo del juez o magistrado a cargo, decisión que no es susceptible de recurso.

TAMBIÉN:

La practica de pruebas de la **JURISDICCIÓN PENAL** y **PENAL MILITAR**, será presencial cuando el juez de conocimiento así lo considere o una de las partes lo solicite así; en caso de ser presencial, solo tendrá que asistir al juzgado **el juez de conocimiento, el sujeto de prueba y quien solicitó que se llevara a cabo presencialmente**, pudiendo los demás, **asistir virtual o presencialmente, según se prefiera.**

# BOLETÍN JURÍDICO DE JUNIO DE 2022

## LEY 2213

### ASÍ FUNCIONARÁ LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA

La justicia virtual deberá garantizar el **DERECHO A LA IGUALDAD**, por lo que la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del país donde no se disponga de conectividad deberá tener garantía de prestación del servicio.

#### PARA EL PODER:

- ✓ Se acaban las autenticaciones de poderes
- ✓ Las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.
- ✓ Los poderes especiales podrán ser utilizados en cualquier actuación, sin necesidad de firmas o manuscritos digitales, con solo la antefirma se presume autentica.

#### IMPORTANTE:

El poder debe indicar expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

# BOLETÍN JURÍDICO DE JUNIO DE 2022

## LEY 2213

### ASÍ FUNCIONARÁ LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA



#### PARA LA DEMANDA:

Se presentarán en forma de mensaje de datos, al igual que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto

No será necesario acompañar con copias físicas, ni electrónicas, las demandas y sus anexos para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

#### PARA LA NOTIFICACIÓN:

Como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuando exista oposición sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte deberá solicitar la nulidad de lo actuado cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso

## BOLETÍN JURÍDICO DE JUNIO DE 2022

### LEY 2213

## ASÍ FUNCIONARÁ LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA

### PARA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La notificación por estado y los traslados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia.

Los emplazamientos para notificación personal se harán siguiendo lo estipulado artículo 108 del Código General del proceso se harán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### PARA LA APELACIÓN DE LA SENTENCIA:

En materia civil y familiar la apelación, no hay modificaciones frente al Decreto 806, de tal modo que son aplicables los pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que al analizar el artículo 14 del decreto

En el artículo 12 de la Ley 2213, indica que si desde la interposición del recurso se exponen de manera completa los reparos no hay motivo para que el superior exija la sustentación.